

RESOLUCIÓN 2018/153

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que ha incurrido el director del diario digital PRNoticias Pedro Aparicio Pérez en su reiteradas alusiones al denunciante Iñigo Lapetra Muñoz, director de Comunicación del Consejo Nacional de Enfermería

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el denunciado ha vulnerado de forma reiterada el espíritu y el contenido de varios artículos del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, según se deduce de las pruebas aportadas por el denunciante.

I.- SOLICITUD

Con fecha 4 de julio del año en curso, Iñigo Lapetra Muñoz interpuso ante la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo una queja contra Pedro Aparicio Pérez, director del periódico digital PR Noticias, por entender que de nuevo, y en relación a su persona y a sus familiares, ha vulnerado con diferentes informaciones el Código Deontológico de la FAPE. Solicita, además, que, en la resolución que se dicte, se formule una condena expresa de su conducta profesional y se le obligue a insertar un escrito de disculpas en la portada de su medio durante un periodo al menos de 24 horas.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

En su escrito de queja, el denunciante recuerda que, aunque los hechos que eleva a esta Comisión son nuevos y reincidentes, el denunciado fue objeto ya de otro escrito de queja que determinó una resolución condenatoria de la Comisión con fecha de 8 de febrero de 2016, declarando la vulneración del punto 1 de los Principios Generales, y el 2 y el 8 de los Principios de Actuación del Código Deontológico.

Recuerda igualmente que el ahora denunciado, Pedro Aparicio, director de PR Noticias, fue condenado por sentencia firme por la Audiencia Provincial de Madrid (579/ 2015), de 17 de julio, por un delito de amenazas condicionales contra Iñigo Lapetra Muñoz.

Este, en su nuevo escrito, manifiesta que, a pesar de estos antecedentes, el director del diario digital PR Noticias, tanto a través de este medio como de cuenta twitter, ha continuado con idéntica conducta difamatoria, incluso agravando y extendiendo las ofensas a su familia infligiéndoles un trato vejatorio, ofensivo y burlesco.

Por último, aduce que, con posterioridad a la resolución 2016/121 de la Comisión, se han dictado tres sentencias relativas a la denuncia formulada por el señor Lapetra en defensa de su derecho al honor. La primera de ellas corresponde al Juzgado de primera Instancia nº 9 de Madrid, que emitió un fallo, el 18 de marzo de 2016, declarando que la conducta de Pedro Aparicio era una intromisión ilegítima en el derecho al honor del denunciante. Sin embargo, la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Madrid estimó un recurso de casación interpuesto por el señor Aparicio el 7 de marzo de 2017 revocando la resolución del Juzgado. Por último, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en sentencia 156/2018 de 21 de marzo, estimó el recurso interpuesto por el señor Lapetra confirmando íntegramente la sentencia de la primera instancia.

Ha de tenerse en cuenta, en consecuencia, que el actual escrito de denuncia interpuesto ante la Comisión de Arbitraje viene en parte avalado por tres sentencias judiciales que no pudieron ser contempladas, por razón de fecha, en la resolución dictada el 8 de febrero de 2016. Y, por otra parte, tampoco se debe olvidar que, aunque las conductas que ahora se denuncian se produjeron entre los meses de marzo y junio de 2015, con anterioridad a que la Comisión formulara su resolución, sin embargo no fueron objeto de consideración por no figurar las mismas en el primer escrito de queja, aunque su contenido sea similar al que fue objeto de resolución. Y en lo que concierne a las alusiones al hijo del denunciante, revisten indudablemente mayor gravedad.

En el punto sexto de los fundamentos de derecho, el Tribunal Supremo establece que:“El tono general de los artículos y mensajes enjuiciados era manifiestamente vejatorio y se mantuvo como una constante, desde «El

hijo de la Petra del que ni ella conocía su ADN completo» y «pinchaculos», en el artículo de 17 de enero de 2014, hasta «poco más que un perro», «me daba asco» o «lo más arrastrado» del artículo de 3 de febrero de 2014, pasando por otras expresiones como «la nerviosa Portera», «me contaron un sucedido de uno que llamó hijo de puta a un hijo de puta más grande que un piano de cola» o «golfos, golfos, golfos». Ese tono constantemente vejatorio se acentuó mediante alusiones al origen del demandante («... del que ni ella conocía el ADN»), a su juventud («el niño que come la carne en barra») o a su familia, en concreto a sus hijos («sus tres hijos se morirían de hambre», «... llorando con una foto de uno de ellos vestido de Superman»)

En relación con dicha sentencia, el denunciante señala que en la actualidad se ha iniciado un procedimiento de ejecución ante el Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Madrid ante la falta de cumplimiento voluntario de las penas impuestas por el Juzgado y ratificadas por el Supremo.

Conviene igualmente tener en cuenta que la referencia al denunciante bajo nombres ficticios o indirectos, como son los del “hijo de la Petra” o similares, identifican sin duda, a juicio de los tribunales sentenciadores, al demandante, según se hace constar en uno de los considerando de las sentencias.

Los nuevos escritos que figuran en la queja son los siguientes (se transcriben exclusivamente los párrafos o frases que de forma más evidente pueden significar vulneración del Código Deontológico):

1. Artículo titulado “LA JUSTICIA”, de fecha 18 de marzo de 2015, subtítulo “LA MALDAD DEL DÍA”: “Y qué más da si es un término que utilizan en la radio los psicólogos que hinchán a niños, como al nieto de mi portera, La Petra, que me he enterado que es TDHA, hiperclórico, hiperquinético, hiperlocuaz, hiperdurmiente, y otra vez más hiperactivo, hiperactivillo (cuando se habla de un perro pequeño, incapaz de morder, sólo sabe lamer, sólo sabe a agua” . El denunciante reconoce que efectivamente su hijo padece la patología descrita por el periodista y así lo demuestra mediante certificación médica. Las alusiones a la enfermedad del niño son graves y vejatorias.

2. Artículo titulado “DAVID MARJALIZA”, de fecha 4 de mayo de 2015, bajo el subtítulo “LA MALDAD DEL DÍA” se señala: “(...) A la madre de La Petra le quitaron un quiste (decía la paisana) de 15 kilos que le acompañaba alojado en el bajo vientre. Al parir semejante salvajismo le hicieron pruebas radioactivas a ambas, y por ello cuentan que el hijo, del que estaba preñada, además de calvo se quedó bastante agilipollado. Entonces no se controlaba como ahora.”
3. Artículo titulado “SANTA LUCÍA”, de fecha 6 de marzo de 2015, en el que bajo el subtítulo “LA MALDAD DEL DÍA”, el periodista denunciado escribe: “Pero entre todos mis recuerdos de 90 años sigue destacando el hijo de La Petra, mi portera, de la que me dicen está cerca de pasar por el moridero... Sigo contando todo lo que recuerdo de ella. Votante de Podemos y hermana pequeña de María de la Insolación, que tuvo tres hijos con el mismo padre y dos con otros dos. ¡Luego era genético! Me tatuaré donde la espalda gana velocidad... La Petra.”
4. Artículo titulado “MARIACHIS”, de fecha 16 de marzo de 2015, en el que bajo el subtítulo “LA MALDAD DEL DÍA”, Pedro Aparicio publicó: “La semana pasada hablé con los hijos de mi amiga La Petra, sigue en estado pasivo regresivo, o eso es lo que dicen los doctores... Ella también fue MARIACHI de Banco Madrid, ahora goza apretando las cuerdas de la guitarra y templando los acordes de pianos de teclas de marfil”.
5. Artículo titulado “RAJOY DESNUDO”, de fecha 25 de marzo de 2015, en el que bajo el mismo subtítulo que los anteriores denominado “LA MALDAD DEL DÍA”, refiere lo siguiente: “La Petra, que lo está pasando mal, y me explico y me cuento y me recreo. Una de sus hijas, bastante puta, se marchó a vivir a Murcia, allí ejerció en la calle Cayuelas y se hizo novia de un ex drogadicto que se dedicaba a vocear todo lo que le pasaban. En su momento los partidos políticos les utilizaban para peleas en bares de mala muerte defendiendo a Pablo Iglesias (el bueno, el Fundador del PSOE). Y él, el novio de la más meretriz gritaba que ‘habían pillado al malo’, y decía: le han condenado, irá al patíbulo, y si sobrevive a la cárcel... ¡Todo estaba anulado!, borrado, como sus cisuras, como las del cabezón de su mafioso jefe, que seguía ocupando un lugar en contra de las leyes, de las sentencias...”

6. Artículo bajo el subtítulo “LA MALDAD DEL DÍA”, recoge: “En Internet hay quienes las publicitan anuladas, luego pagarán... Son cuatro entregados de mierda que obedecen a la perra de la hija de mi portera La Petra, hoy no habléis de ella que me estomaga, menuda hija del estado islámico... Divulga que a la de al lado la han pretendido y está más usada que el pasamanos del Metro de Valdeacederas... Entre las alarmas, los hijos de puta que no me dejan aparcar, la perra de La Petra y sus vástagas...”
7. Artículo titulado “EL BIGOTE DE ZARRÍAS Y PUJALTE”, de fecha 23 de abril de 2015, en el que bajo el subtítulo “LA MALDAD DEL DÍA”, Pedro Aparicio escribe lo siguiente: “Mi admirada La Petra fue una de las estafadas por Foro Filatélico. A su hijo (de varios padres), y al que más tarde diagnosticarían impotencia sobrevenida por penetración involuntaria del orto, le arrastraron por los juzgados para conseguir recuperar los ahorros de Mamá (La Petra)...”
8. Artículo titulado “EL TUPÉ DE JORGE JAVIER”, de fecha 19 de mayo de 2015, en que bajo el subtítulo “LA MALDAD DEL DÍA”, se establece: “Ayer pasee por San Bernardo con mi perro, y me encontré con Constantino, iba con prisa al pudridero, allí le esperaba La Petra que anda haciendo horas. Sabe la muy perra que la quedan horas para entrar con su gran cabezón por el detector.”
9. Artículo titulado “MI AMADO FRANCO”, de fecha 1 de junio de 2015, en el que bajo el subtítulo “LA HISTORIETA DEL DÍA” -el cual sustituyó al apartado denominado “LA MALDAD DEL DÍA”-, Pedro Aparicio detalla: “Utilizo el hilo conductor de mi portera de entonces que se llamaba La Petra. (...). Ella tuvo los hijos como la mujer de ‘El Golpes’ no sabía cuántos. Esto es típico en sociedades trashumantes que se van dejando uno en cada recodo del río en el que lavan sus vergüenzas. La Petra es un ser amado, querido, respetado y en el que está lo mejor de nuestra sociedad, y/o lo peor de cada uno de nosotros. Existe una realidad que es la del perro que levanta la pata y mea en la pernera de su señorito, que te nombró desde la máxima ilegalidad e inutilidad... asesor que asesora y boca que se enjuaga, algo traga”. “La Petra que padece de nueve almorranas juntas y las llama ‘Monroydes’, en recuerdo a Marilyn. Operada, con flotador en trasero, esperando que caigan los puntos y

que salgan las puntas. Seguiré contando su historia y la mía, y la vuestra, es como Cuéntame qué te paso...”

10. Artículo titulado “DOLOR Y AMOR”, de fecha 22 de junio de 2015, en la última parte de su artículo, bajo el subtítulo “LA HISTORIETA DEL DÍA”, Pedro Aparicio refiere lo siguiente: “Sabía que no era una mujer deseada. Su olor a sobaco con mezcla de lejía y vómitos del marido en el delantal... Pobre Petra, La Petra, la mujer que quiso ser y no fue. Su única ilusión ver pasar a las chicas por encima de las salidas de aire caliente del Metro, y ver como se levantan sus faldas. Quiso ser Marilyn y se quedó en La Petra, todo un temperamento, aunque le duela la caca.”
11. Artículo titulado “TELEMADRID”, de fecha 25 de junio de 2015, en la última parte de su artículo, en el que bajo el subtítulo “LA HISTORIETA DEL DÍA”, se establece por D. Pedro Aparicio: “Su hijo, el tercero, el puto cabezón, como le llaman los hijos que no son suyos, pero son nietos de La Petra... ¡Pobre mujer!, entre tanto cuerno, tanta cosa fea...”

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

Los documentos aportados por el denunciante son exhaustivos, incluyendo los textos de los artículos en los que basa su denuncia, las direcciones digitales de la publicación de cada uno de ellos, las sentencias que condenan al periodista objeto de la queja, las certificaciones médicas sobre las enfermedades de su familia que facilitan la identificación de los mismos y a los que dan plena credibilidad los considerandos de la sentencias, así como las actas notariales que certifican la autenticidad de la citada documentación.

IV.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

A tenor de lo expuesto y de la lectura de los artículos y comentarios transcritos, parece obvio que dichos contenidos vulneran todos y cada uno

de los puntos contenido en el ordinal 4 de los Principios Generales del Código Deontológico:

4. Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que:

a) Solo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento.

b) Con carácter general deben evitarse expresiones, **imágenes** o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral.

c) En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias.

d) Las restricciones sobre intromisiones en la intimidad deberán observarse con especial cuidado cuando se trate de personas ingresadas en centros hospitalarios o en instituciones similares.

e) Se prestará especial atención al tratamiento de asuntos que afecten a la infancia y a la juventud y se respetará el derecho a la intimidad de los menores.

Parece claro que la vulneración de tales principios se agrava si se considera, como parece probado a través de las sentencias aportadas, que son reiteradas a pesar de conocerse por el denunciado su responsabilidad y sanción.

Con respecto a las pretensiones del demandante de que el denunciado se disculpe públicamente por sus comentarios, es claro que dicha propuesta no entran en las competencias de esta Comisión, como tampoco lo es la exigencia de la publicación de la resolución.

V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

La parte denunciada no ha presentado alegaciones dentro del plazo requerido, al igual que ocurrió respecto al expediente de queja anterior.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Se han leído y cotejado los textos aportados, comprobando que todos ellos responden a la realidad que, por otra parte, vienen avalados en su fiabilidad por las actas notariales que se acompañan.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

En la mencionada resolución [2016/121](#), de 8 de febrero, se formula una consideración de carácter general que, en este caso, dos años más tarde, debe ser refrendada en su totalidad. En ella se establece que “lo que se vulnera es el propio Código **es su esencia**. Y en el caso que nos ocupa, la vulneración de todos y cada uno de los apartados del mencionado punto 4 de los Principios Generales del Código Deontológico es patente e indubitable.

La Comisión llama por otra parte la atención sobre la gravísima reiteración de una conducta profesional que vulnera de forma consciente las normas más elementales del ejercicio periodístico.

II.- RESOLUCIÓN

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que los textos denunciados conculcan gravemente la letra y el espíritu del Código Deontológico de la FAPE que regula el ejercicio de la profesión periodística.

Madrid 19 de noviembre 2018

